



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-719-2012-00097-00
Demandante : Jorge Ahuanari Chota y otros
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E como
Sucesor procesal del Hospital el Tunal III nivel E.S.E.
Hospital San Rafael de Leticia E.S.E
Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de Caprecom
Liquidado
Asunto : Atiende solicitud de la parte demandada y libra
Despacho Comisorio.

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas celebrada el 11 de octubre de 2017, la apoderada de la demandada – Hospital San Rafael de Leticia E.S.E solicitó se libre despacho comisorio para la recepción de la declaración del Doctor DAVID GUTIÉRREZ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada y teniendo en cuenta la imposibilidad de desplazamiento del testigo David Gutiérrez quien se desempeña como cirujano en el Hospital San Rafael de Leticia E.S.E, se ordenará Despacho Comisorio al Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Leticia para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idónea de comunicación simultánea, en aplicación del inciso segundo del Artículo 37 del Código General del Proceso.

El costo que demanda la práctica de esta prueba debe ser asumido por la parte demandada – Hospital San Rafael de Leticia E.S.E, quien deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría cuando lo tenga a su disposición y efectuar el trámite pertinente, se fija término de 10 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese Despacho Comisorio dirigido al Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Leticia para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idónea de comunicación simultánea, en aplicación del inciso segundo del Artículo 37 del Código General del Proceso, consistente en la recepción de la declaración del Doctor DAVID GUTIÉRREZ en los términos indicados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada – Hospital San Rafael de Leticia E.S.E, para que retire el respectivo oficio de la Secretaría cuando lo tenga a su disposición y efectuar el trámite pertinente dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E